

**AUTO No. 02458**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARIA  
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades conferidas mediante la Resolución 1865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente; en concordancia con el Acuerdo 257 del 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, la ley 1564 de 2012 (Código de General del proceso), el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que en el expediente **DM-05-05-1998-315**, se adelantan las actuaciones correspondientes al establecimiento comercial **AUTO LAVADO LA 52**, ubicado en la KR 64 No 74 – 24, CHIP AAA0056RHZE, de esta ciudad, de propiedad del señor **JOSÉ CRISTÓBAL PINILLA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 27.684, respecto del tema de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 30 de agosto de 2018, a la KR 64 No 74 – 24, CHIP AAA0056RHZE, de esta ciudad, donde desarrolla actividades el señor **JOSÉ CRISTÓBAL PINILLA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 27.684, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **AUTO LAVADO LA 52**, de la cual se emitió el **Concepto Técnico No. 02819 del 24 de octubre de 2018 (2018IE248847)**, en el que se señala que actualmente el establecimiento se encuentra desocupado, y no se realiza ninguna actividad económica; situación verificada el día de la visita en mención.

**II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**a) Fundamentos Constitucionales**

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

### **AUTO No. 02458**

Igualmente, el artículo 58 de la Constitución Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, a fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a éstos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

#### **b) Fundamentos legales**

Que es necesario indicar que mediante la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, se expidió el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece en su Artículo 308 el régimen de transición y vigencia:

*“(...) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*“(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

Que el Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en el Artículo 306 (Ley 1437 de 2011) que, en los asuntos no consagrados en la normativa específica, se aplicará lo establecido en el Código de Procedimiento Civil; el cual establece:

*“(...) En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo.”*

Que el Artículo 122 del Código General del proceso establece:

**“Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.** *El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

**AUTO No. 02458**

De conformidad con el texto de los artículos 66 y 71 de la Ley 99 de 1993:

*“**Artículo 66.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 13, Decreto Nacional 141 de 2011, Modificado por el art. 214, Ley 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano....”***

*“**Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”***

Que dicho lo anterior, y una vez revisado el expediente **DM-05-98-315**, en el cual se adelantan las diligencias del establecimiento comercial **AUTO LAVADO LA 52**, ubicado en la KR 64 No 74 – 24, CHIP AAA0056RHZE, de esta ciudad, de propiedad del señor **JOSÉ CRISTÓBAL PINILLA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 27.684, y de acuerdo con el Concepto Técnico No 02819 del 24 de octubre de 2018 (2018IE248847), emitido con ocasión de la visita técnica realizada el 30 de agosto de 2018, el plurimencionado establecimiento, ya no se encuentra operando sus actividades en el predio objeto de la visita.

Que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, y con el fin de evitar pronunciamientos innecesarios sobre las actividades realizadas por el establecimiento comercial **AUTO LAVADO LA 52**, ubicado en la KR 64 No 74 – 24, CHIP AAA0056RHZE, de propiedad del señor **JOSÉ CRISTÓBAL PINILLA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No 27.684, este Despacho considera procedente disponer el archivo definitivo de las diligencias administrativas obrantes en el expediente **DM-05-98-315**.

**III. COMPETENCIA**

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean

**AUTO No. 02458**

necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, el numeral 5, del artículo 4 de la Resolución No. 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto del 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el en el Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, la función de:

*“(...) Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoliación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo..”*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Archivar definitivamente las actuaciones administrativas que obran dentro del expediente **DM-05-98-315**, correspondiente al establecimiento comercial **AUTO LAVADO LA 52**, ubicado en la KR 64 No 74 – 24, CHIP AAA0056RHZE, de esta ciudad, de propiedad del señor **JOSÉ CRISTÓBAL PINILLA CHACON**, identificado con cédula de ciudadanía No 27.684, debido a que actualmente el establecimiento, en mención no se encuentra operando sus actividades en el predio objeto de la visita técnica, según lo evidenciado y expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Comunicar el presente Auto a la Oficina de Expedientes de esta entidad, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**AUTO No. 02458**

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto que pone fin a la actuación administrativa, no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 22 días del mes de mayo del 2023**



**REINALDO GELVEZ GUTIERREZ**  
**SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

**Elaboró:**

MARINELLY FONTALVO CAMARGO                      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220906 DE 2022      FECHA EJECUCION:      31/05/2022

**Revisó:**

MARIA TERESA VILLAR DIAZ                      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022      FECHA EJECUCION:      17/05/2023

JAVIER ALFREDO MOLINA ROA                      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      24/04/2023

MARIA TERESA VILLAR DIAZ                      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220844 de 2022      FECHA EJECUCION:      31/03/2023

CARLA JOHANNA ZAMORA HERRERA                      CPS:      CONTRATO SDA-CPS-20220573 DE 2022      FECHA EJECUCION:      31/05/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ                      CPS:      FUNCIONARIO      FECHA EJECUCION:      22/05/2023

*Expediente: DM-05-98-315*  
*Usuario: Establecimiento Comercial AUTOLAVADO LA 52*  
*Acto: Archivo Expediente*  
*Elaboró: Marinelly Fontalvo C.*  
*Revisó: Carla Zamora*

**AUTO No. 02458**

*Revisó: María Teresa Villar Díaz  
Aprobó: Reinaldo Gelvéz Gutiérrez  
Localidad: Barrios Unidos*